

Medellín, 21/04/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El señor CARLOS ALBERTO ATEHORTÚA ATEHORTÚA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.245.514, era titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IGB-10012X**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2023060051027 del 17 de abril del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA con placa No. **IGB-10012X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este departamento, suscrito el día 14 de febrero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo de 2011, con el código **IGB-10012X**, cuyo titular era el señor **CARLOS ALBERTO ATEHORTÚA ATEHORTÚA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **7.245.514**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo y a lo establecido por el artículo 111 de la Ley 685 de 2001.



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL del Contrato de Concesión Minera **IGB-10012X**, en los términos y para los efectos establecidos en el mismo.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **IGB-10012X**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, ante la imposibilidad de surtir la notificación personal del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-abril>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 24 de abril del 2023 y se desfija el día 28 de abril de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU